

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS

**Decretos y
Resoluciones**

Decretos

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DECRETO 366

La Plata, 17 de junio de 2014.

VISTO el expediente N° 2157-730/13, mediante el cual tramita la modificación del Decreto N° 4.686/68 reglamentario del Decreto-Ley N° 7.385/68, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, establece que dicha Comisión funcionará como ente descentralizado, con autarquía circunscripta al manejo de sus fondos y a la realización de sus fines científicos;

Que el artículo 5° del Decreto Ley citado, en su inciso g) establece que corresponde a la Comisión "proponer el otorgamiento de becas y premios";

Que el artículo 16 del Decreto N° 4.686/68 prevé que "la Comisión, cuando lo estime conveniente a los fines de su misión, podrá proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento de becas de estudio, investigación o perfeccionamiento...";

Que el artículo 2° del decreto referido determina la obligación del Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires de redactar un plan general de investigaciones, elevando al Poder Ejecutivo, el programa anual de trabajo, en el que se consignarán las diversas actividades planificadas, entre ellas el otorgamiento de becas y pasantías;

Que en todos los casos, las becas y pasantías se otorgan mediante los procedimientos previstos en los Decretos N° 5.711/69, N° 728/89, N° 776/95 y N° 317/79, garantizando la máxima transparencia, a la vez que un adecuado equilibrio institucional, territorial y temático para la asignación de los recursos;

Que los Decretos N° 5.711/69, N° 728/89, N° 776/95 y N° 317/79 establecen que las becas y pasantías allí reguladas serán otorgadas por la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires y adjudicadas mediante concursos de méritos y antecedentes;

Que teniendo en cuenta que la carrera científica abarca todo el período de vida útil de una persona, y atento al exiguo plazo por el que se otorgan los beneficios de becas y

pasantías, que tienen por finalidad la iniciación y perfeccionamiento en disciplinas científicas y tecnológicas, resulta necesario dar mayor celeridad al inicio de la carrera de un eventual científico;

Que en este marco, se propone incluir dentro del programa anual de trabajo a aprobar por el Poder Ejecutivo, el número, clase y nivel de las becas y pasantías a otorgar en vinculación al mismo, efectuando las previsiones presupuestarias anuales y con intervención de los organismos competentes;

Que han tomado la intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 proemio e inciso 2°, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 16 del Decreto N° 4.686/68, por el siguiente: "La Comisión, en base a las evaluaciones realizadas por las Comisiones Asesoras Honorarias que intervienen en los concursos de méritos y antecedentes, asignará becas y pasantías oportunamente aprobadas por el Poder Ejecutivo en el programa anual de trabajo en el marco del plan general de investigaciones previsto en el artículo 2°.

El programa anual de trabajo preverá el número, clase y nivel de las becas y pasantías a asignar y su vinculación con éste, efectuando las previsiones presupuestarias que correspondan previa intervención de los organismos competentes conforme la legislación vigente.

La aceptación de la beca o pasantía significará, para el becario o pasante, la obligación de desarrollar actividades en el país por un lapso doble al tiempo cubierto por la beca o pasantía, o por su ausencia del país si la misma fuera en el extranjero. En ningún caso dicha obligación será menor de dos años ni mayor de diez."

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción,
Ciencia y Tecnología

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 371**

La Plata, 26 de junio de 2014.

VISTO el expediente N° 21.100-75104/14, la Ley de Ministerios N° 13.757 y sus modificatorias y el Decreto N° 759/13, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 759/13, se aprobó para el Ministerio de Seguridad una apertura estructural con la consecuente definición de los cargos con rango de Subsecretaría, tendiente a la continuidad operativo funcional del mismo;

Que a partir del análisis sobre el actual escenario en materia de seguridad ciudadana, que denota una complejidad creciente, se vienen desarrollando nuevas estrategias en la materia tendientes a optimizar las acciones encaradas hasta el presente;

Que en esta instancia, y en función de lo expuesto precedentemente, se dispone la creación de la Subsecretaría de Comunicación Institucional, dependencia encargada de la comunicación de la cartera ministerial a fin de garantizar una correcta difusión de la información sobre las políticas públicas en materia de seguridad, como así también una permanente comunicación entre las dependencias del citado organismo;

Que asimismo y atento al actual desenvolvimiento de la cartera, deviene procedente modificar acciones asignadas a la Auditoría General de Asuntos Internos, la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, la Subsecretaría de Planificación y la Subsecretaría de Relaciones Institucionales, aprobadas por el citado Decreto N° 759/13;

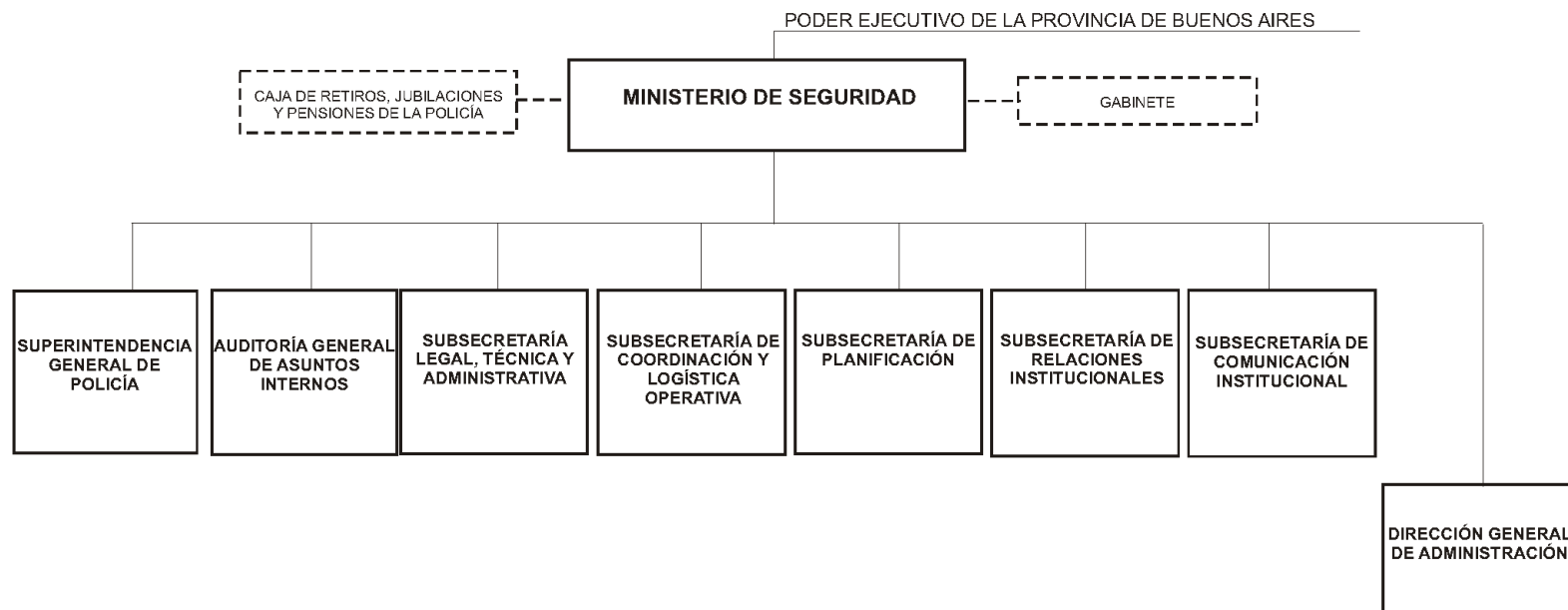
Que hasta tanto se realice la desagregación de los niveles operativos inferiores, resulta necesario mantener las estructuras existentes del ex Ministerio de Justicia y Seguridad aprobadas por el Decreto N° 38/11;

Que atendiendo a la complejidad de las competencias atribuidas, cabe prescindir de los recaudos para la diagramación estructural previstos en el Decreto N° 1.322/05;

Que han tomado la intervención de su competencia la Secretaría General de la Gobernación, la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, el Ministerio de Economía y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

ANEXO 1



ANEXO 2a

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
AUDITORÍA GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS
ACCIONES**

1. Planificar, dirigir y controlar las acciones tendientes a prevenir, identificar, investigar y sancionar aquellas conductas vinculadas con la actuación del personal que conforman las Policías de la Provincia de Buenos Aires que constituyan faltas éticas y abusos funcionales graves violatorios de los derechos humanos.

2. Prevenir las faltas disciplinarias mediante la interacción de las dependencias ministeriales, con organismos Nacionales, Provinciales y Municipales; como así también con la participación de las organizaciones ciudadanas del pueblo de la Provincia y los distintos Foros de Seguridad constituidos.

3. Proponer los cursos de capacitación en materia de ética, derechos humanos y del correcto accionar policial, definiendo los objetivos de manera conjunta con las Subsecretarías ministeriales competentes.

4. Establecer mecanismos rápidos y efectivos de procedimiento y sanción, con el objeto de resguardar el correcto e integral funcionamiento del servicio de seguridad pública.

5. Colaborar con los Foros de Seguridad a través del trabajo conjunto con la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

6. Promover acuerdos y convenios con otros organismos del Estado Provincial, Municipal y Nacional que permitan acceder a información confiable, en especial en materia de enriquecimiento ilícito.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar, a partir del 1° de mayo de 2014, la modificación de la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires aprobada por Decreto N° 759/13, de acuerdo al organigrama y acciones que como Anexos 1, 2a, 2b, 2c, 2d, 2e y 2f forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar para la estructura organizativa aprobada en el artículo precedente el siguiente cargo: UN (1) Subsecretario de Comunicación Institucional.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el Ministerio de Seguridad propondrá al Poder Ejecutivo, en el término de ciento ochenta (180) días, la desagregación estructural, previa intervención de los organismos competentes.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que hasta tanto se cumplimente lo estipulado por el artículo anterior se mantendrán vigentes las estructuras organizativas de nivel inferior aprobadas oportunamente por el Decreto N° 38/11, conservando sus respectivos cargos, plantas de personal y partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 5°. Exceptuar la aprobación de la presente estructura del cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 1.322/05, en razón de lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. Disponer que el Ministerio de Seguridad propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad y de Economía.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar a la Dirección Provincial de Gestión Pública y al Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Silvina Batakis
Ministra de Economía

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

7. Propiciar acuerdos y convenios tendientes a la capacitación y el intercambio de experiencias con organizaciones que posean similar cometido a nivel Provincial, Nacional y Organismos Internacionales, y aportar a la elevación operativa del área a través de Seminarios y Congresos de especialistas en la materia.

8. Requerir de los organismos competentes las estadísticas necesarias que posibiliten el conocimiento por parte de la Auditoría General de Asuntos Internos, de aquellas situaciones que por acción u omisión pudieran indicar la presencia de hechos de corrupción, connivencia con el delito y otros hechos de grave trascendencia institucional.

9. Requerir al personal policial abocado a las actuaciones preventivas, la información necesaria vinculada con los episodios protagonizados por integrantes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires para detectar conductas que pudieran importar graves violaciones a los aspectos tutelados por la Auditoría General de Asuntos Internos.

10. Ejercer las facultades disciplinarias previstas en el procedimiento sumarial y demás normativa legal relacionada.

11. Participar de la confección del presupuesto en lo referente a la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad mediante la elevación de los requerimientos anuales en base a la planificación de las acciones a realizar y los objetivos de gestión.

ANEXO 2b

**SUBSECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
ACCIONES**

1. Asistir y asesorar en los aspectos legales, técnicos y administrativos en el marco de la competencia asignada, en los anteproyectos de Ley que desde la jurisdicción se

propician y en los proyectos de actos administrativos, de alcance general y particular y, en general, de todo acto que se someta a consideración del Ministro de Seguridad, sin perjuicio de la intervención, en el ámbito de su competencia, de los organismos de asesoramiento y contralor de la Provincia de Buenos Aires.

2. Realizar el seguimiento y sistematización de los asuntos contenciosos, formulando las presentaciones y/o peticiones que sean necesarias, desarrollando las gestiones de coordinación y ejecución que resulten pertinentes a los efectos de su cumplimiento en el marco de las políticas públicas implementadas, en coordinación con los organismos competentes.

3. Programar y controlar las actividades relacionadas con la administración de los agentes – Ley N° 10.430 – y del personal docente y el tratamiento y resolución de los temas laborales, sindicales, el control de la asistencia, la confección y archivos de legajos, actualización de las estructuras organizativas, plantas de personal, agrupamientos, y demás actividades vinculadas al tema, en coordinación con la política de personal que fije el Poder Ejecutivo.

4. Centralizar y coordinar información relacionada con la operatoria de los regímenes del personal policial actuante en el Ministerio.

5. Participar y coordinar la implementación de estudios, programas y proyectos especiales que le encomiende el Ministro de Seguridad, junto con las áreas y dependencias involucradas.

6. Asegurar el debido apoyo en tiempo y forma a los requerimientos que, vinculados al uso y disponibilidad de los recursos humanos, materiales y servicios, formulen las distintas áreas y dependencias de la jurisdicción.

7. Participar y colaborar en la definición de objetivos relacionados con los planes y programas de formación, capacitación y participación comunitaria.

8. Organizar y determinar las modalidades de la prestación del servicio técnico administrativo necesario a las dependencias de la Jurisdicción, coordinando las actividades propias a la mesa general de entradas, salidas y archivos, protocolización y despacho, bibliotecas técnicas y archivos de documentación; y todo lo relacionado con los procedimientos y diligenciamiento de los actos administrativos.

9. Administrar las actividades que hacen a la prestación de los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de las áreas y dependencias del Organismo.

10. Coordinar las acciones de prevención y protección de la vida y la salud de todas las personas que se desempeñen en las dependencias públicas, recomendando mejoras constantes y continuas de las condiciones y medioambiente de trabajo.

11. Planificar con eficiencia, coordinación y sustentabilidad la firma de Convenios de Cooperación.

ANEXO 2c

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA OPERATIVA
ACCIONES

1. Tomar intervención en el diseño de estrategias de prevención y/o de seguridad, orientando el uso de los recursos humanos, materiales y los demás medios a ser aplicados.

2. Programar y gestionar la adquisición y distribución de armamentos, uniformes y equipos acorde a las necesidades y reglamentaciones vigentes.

3. Ofrecer respuestas integrales que en el marco de cada competencia territorial, se integrarán para alcanzar una sinergia racional y eficiente.

4. Coordinar y fiscalizar la adquisición y distribución de todo medio de transporte, de acuerdo con las necesidades y según las pautas y prioridades que se establezcan, como así también la reparación, mantenimiento y equipamiento de los medios asignados.

5. Participar y coordinar las acciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Sistema de Atención Telefónica de Emergencias.

6. Analizar y propiciar las políticas de recursos informáticos, tecnológicos y de comunicaciones administrativas que se implementen en las distintas dependencias, áreas y/o sectores del Ministerio de Seguridad, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la materia, por organismos y dependencias competentes e involucradas.

7. Planificar la provisión a las fuerzas de seguridad de mayor capacidad operativa.

8. Organizar e implementar los servicios de informática, control y registro de redes y PC, hardware y software, asignación de espacios, elaboración de mapas e índices de telefonía y todo lo relacionado con los sistemas informáticos del organismo, conforme las pautas y criterios impuestos por el Organismo Rector en la materia.

ANEXO 2d

SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
ACCIONES

1. Definir los cupos de ingreso anual para cada uno de los subescalafones policiales de acuerdo a las vacantes previstas en la Ley de Presupuesto, teniendo en cuenta la planificación realizada en función de la evolución de la demanda de incorporación existente en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

2. Diseñar los instrumentos que promuevan un desarrollo armónico de la carrera del personal policial, basado en la mejora permanente de las competencias demostradas en el desempeño de sus funciones.

3. Verificar la existencia de nuevos cargos, así como los cambios en los existentes, promoviendo las correspondientes modificaciones en los Nomencladores de Funciones del personal policial.

4. Diseñar y evaluar los programas de formación básica, profesional y técnico operativo que contribuyan al sistema de seguridad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

5. Proponer mecanismos de control del funcionamiento policial con el fin de evaluarlo, construyendo un parámetro para la calificación y promoción del personal policial.

6. Desarrollar programas de formación y actualización profesional del personal del Ministerio de Seguridad, para articular con el Plan de Carrera Profesional.

7. Administrar los planes y programas de atención para la debida asistencia de personas víctimas vulnerables en problemáticas vinculadas al género.

8. Planificar, diseñar y desarrollar planes y proyectos de infraestructura sustentable para el desarrollo del Ministerio y sus acciones, contemplando la remodelación de sus bienes muebles e inmuebles, redefiniendo las obras y los activos para la correcta prestación del servicio de seguridad.

9. Implementar los mecanismos operativos del área de Defensa Civil durante la emergencia coordinando todos los servicios para la asistencia de la comunidad afectada y la rehabilitación de los servicios esenciales como agua, luz, gas, sanitarios, comunicaciones, etc.

10. Diseñar y evaluar los planes, programas y proyectos necesarios a la aplicación de las políticas provinciales que se definen en materia de seguridad pública, para la prevención y seguridad de las personas y de sus bienes particulares, asegurando el resguardo de los derechos y garantías que en este aspecto consagra la Constitución.

11. Propiciar la incorporación de herramientas cognitivas tecnológicas de última generación en materia de seguridad.

ANEXO 2e

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES
ACCIONES

1. Mantener las relaciones con entidades Nacionales, Provinciales y Municipales conforme a las directivas que imparta el Ministro de Seguridad.

2. Administrar las actividades relacionadas con los distintos vínculos, enlaces y relaciones institucionales del Ministerio que contribuya a fortalecer la representación institucional ante la sociedad y sus organizaciones representativas.

3. Promover e implementar el intercambio de informaciones con otras dependencias públicas o privadas que se encuentren implicadas e interesadas en la gestión de las políticas de la Cartera.

4. Desarrollar las acciones necesarias que contribuyan a la representación policial ante las distintas fuerzas de seguridad del país, a través del intercambio de experiencias e información, de acuerdo a las normas convenidas.

5. Promover la participación comunitaria y de todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires en aquellos temas, cuestiones, inquietudes y problemáticas que se relacionen con la seguridad pública. Fortalecer un nuevo posicionamiento colectivo frente a la problemática de la inseguridad.

6. Fortalecer los espacios de participación ciudadana con la incorporación de todos aquellos habitantes y/o instituciones que manifiesten interés en la propuesta, a fin de garantizar campos más amplios de acción y actuación directa.

7. Diseñar un contexto que permita la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad, a fin de facilitar la interacción de todas las partes y actores relevantes en la construcción de un nuevo modelo integrado.

8. Administrar las actividades relacionadas con la desaparición de personas, articulando con organismos e instituciones con injerencia en la materia.

9. Implementar la política de gestión en materia de Seguridad Privada.

10. Regular y supervisar la prestación del servicio de Seguridad Privada en el ámbito provincial.

11. Propiciar la implementación de acciones, tendientes a la protección de derechos de las víctimas de delito, en coordinación con los organismos competentes en la materia.

ANEXO 2f

SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
ACCIONES

1. Coordinar la articulación de acciones en forma permanente con la Secretaría de Comunicación Pública y demás reparticiones pertinentes.

2. Planificar, coordinar e implementar planes de acción con la prensa gráfica, televisiva y radial.

3. Planificar y coordinar las estrategias y actividades de prensa y comunicación interna y externa de todas las áreas y dependencias del Ministerio, conforme los lineamientos generales establecidos por la Secretaría de Comunicación Pública.

4. Ejercer la vocería oficial del Ministerio de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministro, a fin de garantizar la difusión y conocimiento general de la actividad oficial y la información de interés público en materia de seguridad.

5. Planificar, diseñar y evaluar la imagen institucional del Ministerio, supervisando su uso en todo ámbito y medio en que se emplee, conforme los lineamientos generales establecidos por la Secretaría de Comunicación Pública.

6. Diseñar los lineamientos de comunicación permanente con todas las dependencias del Ministerio tendientes a centralizar la información relativa a las políticas de gestión que permitan evaluar su difusión.

7. Programar la cobertura periodística y el registro gráfico, fotográfico y audiovisual de las actividades de gestión del Ministro y demás áreas del Ministerio.

8. Impulsar el intercambio de información con otras dependencias públicas o privadas involucradas en la gestión de las políticas comunicacionales en materia de seguridad.

9. Mantener informado al Ministro y demás funcionarios de las acciones de comunicación que produce la cartera en forma directa o a través de quien designe al efecto.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 397

La Plata, 16 de julio de 2014.

VISTO el expediente N° 4126-4723/13 por el que la Municipalidad de Tres Lomas modifica la normativa vigente en el partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 1028/13, Anexo I, su Decreto de Promulgación N° 63/13, por la que se amplía el Área

Urbana, incorporando a la misma el predio localizado en la Circunscripción II, Sección E, Chacra 6, Fracción I, Parcela 9b, que se afecta a la zona Residencial de Tejido Abierto con Servicios (R2) y la zona Industrial Mixta (RI), del Partido de Tres Lomas.

Que a Fojas 48, la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, toma conocimiento de lo actuado y entiende que corresponde convalidar la Ordenanza en cuestión.

Que se expidió la Dirección de Ordenamiento Regional a fojas 58, indicando que del estudio de los actuados no surgen observaciones de carácter técnico que formular, considerando que la propuesta se encuentra avalada por el Municipio responsable primario del ordenamiento territorial por lo que se entiende factible efectuar el dictado del Decreto de convalidación, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 61;

Que a fojas 62, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza.

Que a fojas 32 y 56 ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 83 del Decreto – Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 1028/13, Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 63/13, mediante la cual se amplía el Área Urbana, incorporando a la misma el predio localizado en la Circunscripción II, Sección E, Chacra 6; Fracción I, Parcela 9b, que se afecta a la zona Residencial de Tejido Abierto con Servicios (R2) y la zona Industrial Mixta (RI), del partido de Tres Lomas, que como Anexo Único compuesto de cuatro (4) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.398/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 1.355

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2406-529/05 Alc. 50

Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Asociación Civil COLCIC (Comisión de Lucha contra las Inundaciones y la Contaminación Cuenca Las Piedras/San Francisco), con motivo de la obra: "Depresión del Nivel Freático", en jurisdicción del partido de Quilmes, el que agregado en original como Anexo Único, que consta de cinco (5) fojas forma parte integrante del presente.

DECRETO 1.356

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2406-1368/10

Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y la Cooperativa de Trabajo "De Unión y Fomento" Limitada, con motivo de la obra: "Operación y Mantenimiento de la Estación de Bombeo Dock Sud", Partido de Avellaneda, que agregado en original, como Anexo Único compuesto de tres (3) fojas forma parte integrante del presente.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 1.360

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2410-7-559/11 Alc. 4

Designar en Jurisdicción 11103 Fiscalía de Estado, a partir de la fecha de notificación del presente, en la Planta Permanente, Régimen Estatutario Ley N° 10.430 en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, Inicial, Categoría 8, Subsecretaría de Ejecución

de Créditos Fiscales y Tributarios, a la Doctora Silvina Andrea Gigena (DNI 22.505.982, Clase 1972), para cumplir tareas de abogada con un régimen horario de treinta (30) horas semanales.

DECRETO 1.361

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 5100-32554/13

Ampliar en la Jurisdicción 11103 Fiscalía de Estado, a partir de la notificación del presente, la nómina de agentes que conforman el Anexo B del Decreto N° 3.319/09, conforme se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto: Chaile, Guillermo y otros.

DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 1.362

La Plata, 30 de diciembre de 2013.
Expediente N° 2900-99503/09

Inclusión en la nómina de agentes que conforman el Anexo A del Decreto N° 1.810/09, a partir de la fecha de notificación, de Héctor Mauricio Scrochi y otros, agentes del Ministerio de Salud.

DECRETO 348

La Plata, 12 de junio de 2014.
Expediente N° 2915-2963/13

Fijar en la suma de pesos noventa millones (\$ 90.000.000), el aporte a cargo del Gobierno Provincial a favor del Hospital de Alta Complejidad en Red El Cruce, Dr. Néstor Carlos Kirchner de Florencio Varela por el Ejercicio 2014, atento el carácter de co-financiador que asume para su sostenimiento regular, de acuerdo a lo estipulado por el Decreto N° 3.386/08.

DECRETO 356

La Plata, 17 de junio de 2014.
Expediente N° 2900-78239/13

Autorizar el llamado a Licitación Pública para la adquisición de ambulancias de traslado de baja complejidad con destino al Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias de la Dirección de Emergencias Sanitarias, dependiente del Ministerio de Salud.

DECRETO 359

La Plata, 17 de junio de 2014.
Expediente N° 2916-9834/13

Autorizar al Ministerio de Salud a realizar el gasto para el período fiscal 2014, a fin de atender pacientes incluidos en el Plan Provincial de Diálisis, en el marco del convenio celebrado entre dicha Secretaría de Estado y la firma Fresenius Medical Care Argentina S.A.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 360

La Plata, 17 de junio de 2014.
Expediente N° 21702-30142/13

Aprobar Licitación Pública N° 4/13 tendiente a la adquisición de 1.140.000 paquetes de leche entera en polvo, fortificada con hierro y vitaminas A y D, en envases de 500 grs., adjudicada a la firma Mastellone Hnos. S.A., y por un monto total de \$ 28.785.000,00.

DECRETO 361

La Plata, 17 de junio de 2014.
Expediente N° 21704-2016/13
con III cuerpos

Aprobar Licitación Pública N° 5/13 tendiente a la provisión de leche entera fluida y adjudicada a la firma Las Garzas S.A., por la suma total de \$ 258.000.000,00.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 305

La Plata, 27 de mayo de 2014.
Expediente N° 2320-1903/13

Aceptar la renuncia y designar a distintos agentes en cargos de Planta Permanente sin estabilidad en la Subsecretaría de Coordinación Económica.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 351

La Plata, 12 de junio de 2014.
Expediente N° 2208-2643/13

Designar a Ignacio Castro Cranwell en el cargo de Director Provincial de Escuelas de Gobierno y Formación de Líderes.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 376**

La Plata, 2 de julio de 2014.
Expediente N° 21502-1125/14

Designación en el cargo de Asesora del señor Subsecretario de Empleo de Carla Echichure Castro a partir del 5 de marzo de 2014.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 377**

La Plata, 2 de julio de 2014.
Expediente N° 2305-1974/14

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552.

DECRETO 378

La Plata, 2 de julio de 2014.
Expediente N° 2305-1966/14

Adecuación de Créditos Presupuesto General Ejercicio 2014, Ley N° 14.552.

DECRETO 379

La Plata, 2 de julio de 2014.
Expediente N° 2305-1967/14

Varias Jurisdicciones, Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2014 Ley N° 14.552.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 381**

La Plata, 2 de julio de 2014.
Expediente N° 2166-2971/14

Limitar y designar Director de Enlace en la Secretaría Legal y Técnica.

DECRETO 1.076

La Plata, 17 de diciembre de 2013.
Expediente N° 22103-1727/12

Autorizar y aprobar a partir del 1° de julio de 2013 el Convenio celebrado entre el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Cámara de Empresas de Control y Administración de Infracciones de Tránsito de la República Argentina, para la prestación del Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparaciones menores, calibración metrológica y registro operativo de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos, semiautomáticos o manuales fotográficos o no, fijos o móviles, de constatación de infracciones de tránsito y la asistencia técnica para el retiro, desenscriptado y reposición de memoria incluyendo la adecuación de datos e imágenes surgidas de los mismos.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 375**

La Plata, 2 de julio de 2014.
Expediente N° 2406-5384/13

Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Cooperativa de Trabajo de Unión y Fomento Limitada, con motivo de las obras de mantenimiento y operación de la estación de bombeo en las calles Obreros de la Negra y Carlos Pellegrini, en el partido de Avellaneda.

DECRETO 380

La Plata, 2 de julio de 2014.
Expediente N° 2403-2168/13

Autorizar al Ministerio de Infraestructura a delegar en la Secretaría de Servicios Públicos, el llamado a Licitación Pública para la obra: "Construcción de Nueva Estación Transformadora Puán 2x30/30/20 MVA, 132/33/13.2 kV y vinculaciones al Sistema de Alta Tensión de 132 kV", en el partido de Puán, con presupuesto oficial de pesos cincuenta y cinco millones catorce mil seiscientos ochenta y cinco con cuarenta y nueve centavos (\$ 55.014.685,49), al que corresponde agregarle la suma de pesos treinta y seis mil (\$ 36.000) para avisos periodísticos y la suma de pesos quinientos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (\$ 550.147) para dirección e inspección, con un plazo de ejecución de diecisiete (17) meses.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DECRETO 382**

La Plata, 2 de julio de 2014.
Expediente N° 2157-506/13

Aprobar el Convenio de Cooperación celebrado oportunamente entre la Empresa Seibo Ingeniería S.A. y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC).

DECRETO 383

La Plata, 2 de julio de 2014.
Expediente N° 2157-430/12

Aprobar el reglamento de Becas Doctorales en Temas Prioritarios, cofinanciadas entre la CIC, Universidades y Centros de Investigación y Desarrollo o Empresas.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 384**

La Plata, 2 de julio de 2014.
Expediente N° 2100-22366/14

Subsidio al Consorcio Público Escollera Norte del Puerto de Mar del Plata, para cubrir gastos operativos necesarios para su mantenimiento.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 386**

La Plata, 2 de julio de 2014.
Expediente N° 2406-6233/08 Alc. 45

Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Asociación Civil Centro Laboral Argentino, para la ejecución de tareas de mantenimiento de doscientas treinta (230) perforaciones realizadas con motivo de la obra: "Depresión del Nivel Freático" ubicadas entre las calles Lynch, Avenida Calchaquí, República de Francia y Río de la Plata, en Jurisdicción del partido de Quilmes.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 385**

La Plata, 2 de julio de 2014.
Expediente N° 2140-2762/14

Aprobar los contratos de locación de servicios de once personas en el ámbito de la Secretaría de Comunicación Pública a partir de la fecha de notificación hasta el 31/12/2014.

DECRETO 271

La Plata, 25 de abril de 2014.
Expediente N° 2200-3807/11

Otorgar el título de "Personalidad Ilustre del Deporte de la Provincia de Buenos Aires" a Gustavo Emiliano Calvente, quien a pesar de su corta edad se ha destacado por su relevante actuación y vasta trayectoria en el hipismo nacional.

DECRETO 387

La Plata, 2 de julio de 2014.
Expediente N° 2160-1501/13 Cuerpos 1 a 6

Designar en la Planta Temporal, como Personal Mensualizado, a diversos agentes, en el marco de la Ley N° 12.268 y sus modificatorias, cuyas altas son a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 388**

La Plata, 14 de julio de 2014.
Expediente N° 2305-2005/14

Otorgar un aporte a favor de Autopistas de Buenos Aires –AUBASA con destino a afrontar la realización de diversas obras en la traza de la Autopista Buenos Aires – La Plata.

DECRETO 390

La Plata, 15 de julio de 2014.
Expediente N° 2160-1282/13

Reubicar en forma excepcional y por única vez al Personal de Planta Permanente, del régimen de la Ley N° 12.268 y sus modificatorios, que revistan en las categorías iniciales.

DECRETO 395

La Plata, 16 de julio de 2014.
Expediente N° 2305-1997/14

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros – Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2014 Ley N° 14.552.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 396

La Plata, 16 de julio de 2014.
Expediente N° 2159-456/13

Aceptación de renuncia presentada por Juan Esteban Curuchet al cargo de Responsable de la Oficina Delegaciones Turísticas y propiciar el nombramiento en el mismo cargo de Pablo Esteban Ledesma.

DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 339

La Plata, 9 de junio de 2014.
Expediente N° 2900-30533/11

Aprobar el convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el cual pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo Único.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 362

La Plata, 17 de junio de 2014.
Expediente N° 2406-4630/12

Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Federación Coordinadora de Entidades de Bien Público y Organizaciones Sociales de San Francisco Solano, con objeto de la ejecución de tareas de Mantenimiento de 277 perforaciones realizadas en el Partido de Quilmes con motivo de la obra: "Depresión del Nivel Freático", ubicadas entre Avenida Calchaquí y Donato Álvarez/ A° San Francisco y desde Avenida Monteverde/ A° Las Piedras hasta calle Rodolfo López/ A° San Francisco, en jurisdicción del Partido de Quilmes.

DECRETO 363

La Plata, 17 de junio de 2014.
Expediente N° 2406-4388/96 Alc. 190

Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Sociedad de Fomento Unión de Domínico y Biblioteca Popular Nicolás Avellaneda, con motivo de la obra: "Mantenimiento y Operación en las Estaciones de Bombeo de la calle Olmos y de la calle Juan B. Justo emplazadas en ambos márgenes del Canal Santo Domingo, en el tramo comprendido entre el acceso a la calle Juan Domingo Perón y las vías del Ferrocarril Metropolitano (ex Ferrocarril General Roca), en jurisdicción del Partido de Avellaneda.

DECRETO 364

La Plata, 17 de junio de 2014.
Expediente N° 2406-2191/11 Alcance N° 23

Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y la Cooperativa de Trabajo de Unión y Fomento Limitada, que tiene por objeto la ejecución de tareas de mantenimiento, operación y custodia de la Estación de Bombeo de calle Nicaragua, Partido de Avellaneda.

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 43/14

La Plata, 30 de abril de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el Expediente N° 2429-136/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN (B) LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2010, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 3/240);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, el auditor interviniente, integrante del Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó con respecto a la información exigida con relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, que no han existido penalidades aplicables a esta Distribuidora (fs 249/250);

Que, asimismo, expresa que se han detectado inconsistencias en la información contrastada y/o incumplimientos, faltas o deficiencias, en la gestión comercial de la Cooperativa, en cuanto a :1) Reclamos.- 2) Suspensiones y rehabilitaciones.- 3) Facturación;

Que, dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial, la que señala que dichas inconsistencias detectadas son objeto de análisis y tratamiento en los Expedientes N° 2429-1008/2011 y 2429-3129/2012 (f. 251);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado, sin perjuicio de aquéllas que son analizadas, por separado, en las actuaciones referidas en el párrafo precedente;

Que, en definitiva en cuanto a la información exigida con relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN (B) LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2010, de la Etapa de Régimen, respecto de la información exigida en relación a las penalidades aplicables en dicho período.

ARTÍCULO 2°. Establecer que dentro de la exención declarada en el artículo anterior no se encuentran comprendidas las inconsistencias que son objeto de análisis, por separado, en los expedientes N° 2429-1008/2011 y N° 2429-3129/2012.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN (B) LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 812

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 4.736

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 47/14

La Plata, 7 de mayo 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el Expediente N° 2429-3882/2013, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el Visto, se relacionan con una solicitud de intervención efectuada por el señor Jorge Ctibor, en carácter de Presidente de la firma "CERÁMICA CTIBOR S.A.", requiriendo a este Organismo de Control que intervenga ante la controversia planteada con la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a raíz de la solicitud de demanda adicional de energía para dicha firma, ubicada en el Parque Industrial La Plata, sito en calle 520 y Ruta 2, Kilómetro 55, el que fuera condicionado su otorgamiento por la citada Distribuidora, a la ejecución a su exclusivo costo, de las obras necesarias para hacer frente al mencionado aumento de potencia (fs 2/54);

Que adujo que dicha intervención de OCEBA es obligatoria conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 188/12;

Que también entendió que debía convocarse al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, como Autoridad de Aplicación y a todos los interesados directos e indirectos que se encuentran ubicados en el mencionado Parque Industrial, identificando a cada uno de ellos;

Que, finalmente, solicitó cautelarmente que no se le suspenda el suministro eléctrico;

Que citó como antecedentes que la empresa industrial, dedicada a la fabricación de ladrillos cerámicos, utiliza como parte de los insumos vinculados a su proceso productivo y necesario, el gas natural y la energía eléctrica;

Que últimamente inauguró una moderna planta para la fabricación de ladrillos huecos, con tecnología francesa de última generación, lo que originó la necesidad de mayor consumo eléctrico;

Que la energía adicional solicitada primitivamente fue de 800 kw, como potencia de punta, la que luego fue reformulada a 1000 kw y la potencia fuera de punta de 800 kw a 1100 kw;

Que frente a ello EDELAP S.A. le comunicó que, para los mayores consumos, debía hacerse cargo del costo de obra, bajo el régimen Contribución por Obra Reembolsable o "COR", que fue rechazado por la firma reclamante por no haber sido evaluada dicha obra en su necesidad técnica y las particularidades del caso por OCEBA, como así también, por entender que dicho aumento de potencia beneficia también a todas las empresas ubicadas en el Parque Industrial, estimando deberían ser convocadas, a través del representante del citado Parque;

Que la Gerencia de Control de Concesiones solicitó a EDELAP S.A., a través del Área Control de Calidad Técnica, la información y documentación que da cuenta la Nota N° 3663/13 (f. 58);

Que, en respuesta, EDELAP S.A. informó que "...el usuario Cerámica Ctibor tiene un contrato de potencia con esta Distribuidora en la Tarifa T5MT (Peaje Media Tensión) de PP (Potencia Punta) 835 kw, PFP (Potencia fuera de Punta) 883 kw y en el último período registrado ha demandado PP 1906 kw y PFP 1915 Kw, no cumpliendo con lo normado en el reglamento de suministro vigente...ha solicitado...un aumento de capacidad de demanda de 1100 kw ubicando el valor total demandado a casi 2500 kw en ambas bandas horarias..." (fs 59/76);

Que como Anexo III adjuntó el estudio de Factibilidad Técnica e informó que la obra consta de un tendido subterráneo de una CASNT 3x1x185/50 AL - 13,2 kw, desde una celda ubicada en subestación Kaiser hasta la cámara de MT de EDELAP S.A. que se encuentra en el predio del usuario donde se debe agregar una celda de MT IM Secc Bajo Carga 13,2 kw;

Que como Anexo II agregó la IP 3964 desarrollada por la Distribuidora, donde figura el costo de obra y planos con las redes de Distribución actual y a construir, que el plazo de obra sería de 180 días y que para ello sería necesario contar con la disponibilidad de corte;

Que por último, manifestó que "...Respecto del informe del alimentador 09214...realizado por el área de planificación de Edelpap S.A., menciona que el mismo se encuentra al 84% de su carga nominal al día 20/08/2013 y que el crecimiento de la demanda puntual quitaría margen de operatividad en picos y casos de contingencia ya que dicha área considera como objetivo de planificación el escenario de N-1. Además se destaca que la saturación en los % mencionados reduce la vida útil del alimentador..." (fs 79/88);

Que se expidió la Gerencia de Control de Concesiones manifestando que "...A efectos de atender dicho incremento de demanda, la Distribuidora proyectó la ejecución de un nuevo electroducto exclusivo para el cliente, cuyo costo ascendía, a octubre de 2012 a la suma de \$ 829.421,69, al tiempo que informó al solicitante que dicho monto encuadraría en el Régimen de Contribución por Obra Reembolsable (COR), establecido por Resolución MI N° 463/11 y 188/12...los argumentos esgrimidos por el presentante...es que la nueva línea reproducción se encuentra prácticamente operativa y en la totalidad de la planta industrial, actualmente registra una demanda de 1906 y 1915 kW en pico y fuera de pico respectivamente...resultando a su entender, innecesario modificar la infraestructura eléctrica existente..." (fs 89/90);

Que la mencionada Gerencia técnica resaltó que con la infraestructura eléctrica actual, el usuario, puede alcanzar los mencionados valores de demanda, a expensas de llevar dichas instalaciones a condiciones de operación cercanas a los límites técnicos de capacidad de los conductores involucrados y compatibles con la operación segura de los mismos, comprometiendo el abastecimiento al conjunto de usuarios del Parque Industrial que comparten dichas instalaciones;

Que agregó que "...sin considerar el hecho de que los sucesivos incrementos de demanda que se han ido registrando en su suministro, han producido la saturación de la capacidad de las instalaciones existentes, condicionando los eventuales incrementos de demanda del resto de los usuarios del parque...";

Que, así, expresó que "...sí bien es cierto que la obra proyectada por EDELAP S.A. consistente en el tendido de un nuevo alimentador de 13,2 kw tiene por objeto atender la demanda total solicitada por CERAMICA CTIBOR S.A., también es cierto que dicha obra beneficiaría indirectamente al conjunto de los usuarios del parque, incluido el propio reclamante, en tanto se restituirían las condiciones operativas iniciales y los márgenes de reserva de capacidad del sistema de distribución del parque, con la consecuente mejora en la confiabilidad del servicio ante situaciones de falla simple de alguno de los vínculos...";

Que, por ello, entendió que "...por tratarse de un sector industrial planificado, las decisiones sobre ampliaciones de capacidad y la conveniencia u oportunidad de las mismas para los actores que integran el parque deben ser consensuadas entre los mismos, no correspondiendo que sean exigidas a la Distribuidora quien analiza las solicitudes de ampliación desde el punto de vista técnico a partir de los pedidos puntuales que se van formulando y en función de la capacidad de las instalaciones existentes...";

Que, en cuanto a la presunta inaplicabilidad del régimen de la COR, la mencionada Gerencia técnica se expidió en el sentido que el tratamiento especial previsto en dicho régimen "...dichas previsiones se aplican a las solicitudes de abastecimiento a parques industriales en etapa de desarrollo cuando las obras de infraestructura son llevadas adelante por el desarrollador del mismo para las futuras demandas que se radicarán en el emprendimiento...Para el presente caso, tratándose de un parque en funcionamiento donde se solicita una ampliación de capacidad, no serían de aplicación tales previsiones en tanto las obras son proyectadas para atender los pedidos de ampliación formulados por los usuarios directamente involucrados, sobre cuyos suministros se efectuarán los correspondientes reembolsos monetarios por los aportes realizados conforme la metodología establecida en la Resolución MI N° 188/12...";

Que concluyó estimando que "...al margen del monto presupuestado, las obras proyectadas por la Distribuidora se adecúan a los requerimientos de demanda solicitados y a los criterios de confiabilidad para este tipo de emprendimientos, correspondiendo, asimismo, encuadrar los montos asociados a la ejecución de las mismas al régimen de

Contribución por Obra Reembolsable (COR) establecido por Resolución MI N° 463/11 y 188/12... resulta inoficioso dar traslado de las presentes actuaciones a la Autoridad de Aplicación...";

Que el Directorio de este Organismo de Control, mediante Acta N° 805/13, decidió aprobar el informe de la Gerencia de Control de Concesiones, relativo al pedido de intervención efectuado por el Presidente de la firma "Cerámica Ctibor S.A.", por la solicitud de aumento de potencia para el suministro que abastece a la planta industrial ubicada en el Parque Industrial La Plata;

Que así, compartiendo lo expresado en el último párrafo del informe referido, resolvió que la problemática debe ser planteada bajo el Régimen de Contribución por Obra Reembolsable;

Que conforme a los Considerandos de la Resolución N° 463/11, del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, se impuso la conveniencia de implementar un régimen de contribución por obras para medianas y grandes demandas, similares al existente en la jurisdicción nacional, a través de una Contribución por Obra Reembolsable (COR) y el financiamiento de cada obra será a cargo del usuario;

Que mediante el Artículo 1° de la citada Resolución se dispuso modificar el artículo 3° de la Resolución N° 512/01 de manera tal que "...el costo de las obras previstas en los apartados 12.II.1; 12. II.2; 12.II.3, 12.II.3.1 y 12.II.3.2 se encuentren a cargo de los Agentes Distribuidores, pudiendo éstos, en caso que se exceda de 20 kw de potencia, solicitar al usuario una Contribución por Obra Reembolsable (COR)...";

Que mediante la Resolución N° 188/12, el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, aprueba la Reglamentación de la Contribución por Obra Reembolsable, aprobada por la Resolución N° 463/11, de acuerdo a las disposiciones del Anexo I, que forma parte integrante de la Resolución;

Que dicho Anexo establece, ante la necesidad de realizar obras de ampliación y/o extensión de redes para satisfacer los requerimientos de usuarios radicados en la Zona Urbana o Suburbana, conforme la definición que surge del artículo 12 del Subanexo E del Contrato de Concesión Provincial y Municipal, cuyas características de consumo posibiliten su encuadramiento en la Tarifa 2, 3, 5 y 6, ya sea que se trate de una solicitud de un nuevo suministro de energía eléctrica o un aumento de potencia y siempre que la misma supere los 20 kw;

Que, asimismo, aclara en cuanto al reembolso a los usuarios, que el monto total de la obra se reembolsará en Kw-mes de Potencia y que la cantidad total de Kw mes a reembolsar por cada categoría de carga de potencia, se determinará con la modalidad de consumo que el usuario contrata y de la manera establecida en los puntos 2 y 3 del mencionado Anexo I de la Resolución Ministerial N° 188/12;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Determinar que el encuadramiento normativo que corresponde aplicar al aumento de potencia solicitado por la firma "CERÁMICA CTIBOR S.A.", para el suministro que abastece la Planta Industrial ubicada en Avenida 520 y Ruta 2, Km. 55 de Abasto, La Plata, es el previsto por la Resolución N° 463/11 y N° 188/12 (Régimen de Contribución por Obra Reembolsable - COR), del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Determinar que el monto presupuestado por la Distribuidora y abonado por la firma "CERÁMICA CTIBOR S.A." deberá ser reembolsado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA (EDELAP S.A.), conforme a la metodología establecida en la Resolución N° 188/12 del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y a la firma "CERÁMICA CTIBOR S.A.". Cumplido, archivar.

ACTA N° 813

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

C.C. 5.230

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 48/14

La Plata, 14 de mayo 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-2249/2012, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones, tratan sobre la presentación efectuada por los copropietarios del Barrio "Loma de la Quinta", de la ciudad de Suipacha, mediante la que requieren la intervención de este Organismo de Control en la controversia planteada con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a raíz de la solicitud de suministro de energía eléctrica para abastecer al mencionado barrio;

Que al respecto, manifiestan que solicitaron a EDEN S.A. el alta del servicio eléctrico en los terrenos de su propiedad y que la Distribuidora les informó que para ello se debía realizar una obra a cargo de los usuarios (f. 1);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Control de Concesiones, le solicitó a la Distribuidora mediante nota N° 2341/12 que remita cierta información necesaria para analizar la cuestión planteada (f. 7);

Que, ante el incumplimiento de la Distribuidora en el envío de la información solicitada, se le requirió nuevamente mediante nota N° 370/13, advirtiéndosele que el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control (conf. Artículos 62 inc. r, de la Ley N° 11.769 y 28 inc. v, y punto 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial), podría conllevar la aplicación de sanciones (f. 17);

Que, finalmente, la Concesionaria se presentó informando que "...de acuerdo al Estudio de Factibilidad es posible suministrar energía eléctrica a los 23 terrenos realizando las siguientes obras: modificar CT monofásica de 5 Kva por otra trifásica de 100 Kva y a la extensión de 646 mts. de línea de baja tensión, las cuales tienen una contribución del 100 % a cargo del cliente por estar ubicado en zona rural...", adjuntando plano de líneas existentes, de la obra a realizar y de la nota del Municipio de Suipacha informando que es zona rural (fs. 20/22);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, (f. 23), estimó que el criterio seguido por este Organismo de Control, en el caso de loteos realizados por emprendedores privados, en donde se está en presencia de una actividad lucrativa, rige en todos sus términos la Ley 8.912 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, que regula todo lo atinente a la creación, ampliación y reestructuración de los núcleos urbanos y el uso y subdivisión de la tierra (fs. 40/41);

Que dicha norma reviste carácter de Orden Público (conf. artículos 4 y 97), lo cual implica, entre otros, que no puede ser dejada sin efecto por acuerdo de las partes en sus contratos, es decir, se aplica aún en contra de la voluntad de los interesados (ver art. 21 C.C.);

Que asimismo, impone la responsabilidad primaria del ordenamiento territorial al nivel Municipal al expresar, en el artículo 70, que: "...La responsabilidad primaria del ordenamiento territorial recae en el nivel municipal y será obligatorio para cada partido como instrumento sectorial..." y, en el artículo 73 que: "...Intervendrán en el proceso de ordenamiento territorial a nivel municipal sus oficinas de planeamiento locales o intermunicipales y a nivel provincial el Ministerio de Obras Públicas, la Secretaría de Planeamiento y la Secretaría de Asuntos Municipales...";

Que por su parte el artículo 62 expresa que: "...Las áreas o zonas que se originen como consecuencia de la creación, ampliación o reestructuración de núcleos urbanos y zonas de usos específicos, podrán habilitarse total o parcialmente sólo después que se haya completado la infraestructura y la instalación de los servicios esenciales fijados para el caso y verificado el normal funcionamiento de los mismos...";

Que es decir entonces que, desde la aplicación estricta de la Ley 8.912 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, quien debió dotar de la infraestructura eléctrica pertinente, como paso previo a la venta, fue la persona y/o entidad promotora del loteo;

Que no obstante ello, cuando quienes se presenten sean los solicitantes del suministro eléctrico, con legítima pretensión de acceder al servicio público de electricidad, se puede observar que la aplicación estricta del Estatuto del Consumidor, como cuerpo normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario, de orden público, al cual se integra y subordina el Marco Regulatorio Eléctrico, dispone como cuestión sustancial el derecho humano fundamental del acceso a los servicios públicos;

Que inclusive, la Ley 11.769, en su Artículo 67 inc. i, dispone que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires;

Que, consecuentemente, cabe decir que frente a una petición concreta de los usuarios del servicio público de electricidad, hay una obligación legal de la Distribuidora de otorgar el suministro, independientemente de las acciones que pudiera tomar frente al promotor del emprendimiento y/o todo aquél que pudiera corresponder;

Que las cuestiones alegadas por EDEN S.A., resultan inoponibles al solicitante del servicio y por ello, deben ser zanjadas de manera tal que no constituyan un obstáculo para el acceso al mismo;

Que debe tenerse en cuenta además, que estas situaciones, cuando no se resuelven de manera regular, presentan el riesgo de resolverse irregularmente y con enorme peligro para la seguridad pública, debiendo instrumentarse por ello una estrategia de prevención por parte de los Distribuidores del servicio público de electricidad, realizando relevamientos en sus zonas de distribución tendientes a identificar nuevos loteos y tomando las medidas pertinentes en forma previa, a fin de que no ocurran situaciones como la presente;

Que OCEBA se ha expedido ya en un caso similar mediante la Resolución N° 001/14, por lo que el criterio sustentado en el citado acto administrativo debe ser seguido en todos los casos de idéntica temática que se presenten a la Distribuidora, implicando su desconocimiento una falta disciplinaria pasible de imputación y sanción;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) la provisión de energía eléctrica a los inmuebles per-

tenecientes a los copropietarios del Barrio "Loma de la Quinta", de la ciudad de Suipacha, debiendo los solicitantes abonar únicamente el cargo por conexión.

ARTÍCULO 2°. Determinar que las cuestiones derivadas de incumplimientos de la normativa aplicable en la materia, resultan inoponibles al usuario solicitante.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que el criterio fijado en el presente acto administrativo y en el precedente establecido por la Resolución OCEBA N° 0001/14, debe ser acatado con criterio erga omnes en todos los casos que se presenten, bajo apercibimiento de imputar y sancionar el incumplimiento;

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y a la señora Myriam LOMONACO, en su carácter de copropietaria del barrio "Loma de la Quinta". Cumplido, archivar.

ACTA N° 814

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

C.C. 5.231

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 49/14

La Plata, 14 de mayo 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Decreto N° 3.207/06, sus modificatorios N° 3.142/07 y N° 626/12, lo actuado en el expediente N° 2429-4602/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3.207/06 y sus modificatorios 3.142/07 y 626/12 se autorizó a las Cooperativas y Sociedades de Economía Mixta con participación estatal mayoritaria y con concesión otorgada por los Municipios de la Provincia de Buenos Aires para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, a incorporar en su facturación habitual por la prestación de dicho servicio, una cuota extraordinaria mensual de hasta Pesos Diez (\$ 10) por punto de suministro, a ser contabilizada como aporte de capital en el marco de la legislación vigente;

Que, asimismo, el Artículo 2° del Decreto N° 3.207/06 faculta a los concesionarios a solicitar al Organismo de Control autorización para la aplicación de dicha cuota extraordinaria, debiendo en cada caso adjuntar el plan de inversión y mejoras que aplicarán en la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica;

Que a f. 5 obra una presentación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Arroyo Dulce Ltda. a través de la cual solicita a este Organismo autorización para cobrar una cuota extraordinaria de Pesos Diez (\$ 10) por punto de suministro, en función de lo normado por el Decreto N° 626/12;

Que, asimismo, presenta el plan de inversión y mejoras en los términos del Decreto N° 3.207/06 y sus modificatorios 3.142/07 y 626/12 (fs. 5/6);

Que a fs. 7 y 10 se expidió la Gerencia de Control de Concesiones, considerando que el plan de inversiones y mejoras elevado por la prestadora reúne los requisitos establecidos por el Decreto N° 3.207/06 y sus modificatorios, 3.142/07 y 626/12 por lo cual recomienda hacer lugar a lo solicitado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARROYO DULCE LTDA. la incorporación en la facturación ordinaria que emita a sus usuarios, de una cuota extraordinaria mensual de hasta PESOS DIEZ (\$ 10) por punto de suministro, para el cumplimiento de los planes de inversión y mejoras del servicio público de distribución de energía eléctrica a su cargo.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la cuota extraordinaria aprobada por el Artículo 1°, deberá aplicarse a partir de la primera facturación que emita la prestadora luego de recibida la notificación de la presente, debiendo consignarse en las respectivas facturas la leyenda: "cuota extraordinaria - Decreto N° 3.207/06 y su modificatorio N° 626/12".

ARTÍCULO 3°. Determinar que quedarán exceptuados del pago de la cuota extraordinaria autorizada por el Artículo 1° de la presente, los usuarios residenciales beneficiarios de la Tarifa Eléctrica de Interés Social (TEIS), aprobada por Ley 12.698 y su Decreto Reglamentario N° 756/02.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARROYO DULCE LTDA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones, Mercados y Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 814

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

C.C. 5.232